



Folio: 551473900000326

Institución: TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
Folio	551473900000326
Fecha de solicitud	01/01/2026
Nombre del solicitante	RMA RMA
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Adjunto solicitud
Datos adicionales	
Medio de notificación	Correo electrónico

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	02/02/2026
Requerimiento de información (Prevención)	5	12/01/2026
Incompetencia	3	08/01/2026

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Solicito la siguiente información:

1. Número de jueces sancionados o destituidos de sus cargos desde la entrada en vigor de la reforma judicial en la entidad a la fecha.
2. Número de magistrados sancionados o destituidos de su cargos desde la entrada en vigor de la reforma judicial en la entidad a la fecha.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 551473900000326
Número de Expediente Interno: PJ/UT/003/2026
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/012/2026
ACUERDO DE PREVENCIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 06 de enero de 2026.

CUENTA: Derivado de la solicitud de información efectuada mediante escrito con folio No. **551473900000326** enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el primero de enero de dos mil veintiséis a las diecisiete horas con dieciocho minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Transparencia, con fecha cinco de enero de dos mil veintiséis; me permito informar a Usted, los siguientes: -----

HECHOS

PRIMERO: Con fecha primero de enero de dos mil veintiséis a las diecisiete horas con dieciocho minutos; se registró vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información No. **551473900000326**, recibida en esta Unidad con fecha cinco de enero de dos mil veintiséis; registrada bajo el folio interno **PJ/UT/003/2026**, mediante la cual requiere:

“Solicito la siguiente información:

- 1. Número de jueces sancionados o destituidos de sus cargos desde la entrada en vigor de la reforma judicial en la entidad a la fecha.***
- 2. Número de magistrados sancionados o destituidos de su cargos desde la entrada en vigor de la reforma judicial en la entidad a la fecha....(sic)...”.*** -----

SEGUNDO: Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV, de la particular del estado de Tabasco, 36 y 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. **551473900000326**, con fecha cinco de enero de dos mil veintiséis, mediante la solicitud referida y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el folio No. **PJ/UT/003/2026**; derivado de lo cual se procedió a integrar el expediente correspondiente. -----

SEGUNDO. - Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Acceso, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----

CUARTO. - Que, de la revisión realizada por esta Unidad de Transparencia a su solicitud, se advierte que la solicitud realizada por el peticionario no cumple con los aspectos de claridad, toda vez que la información requerida, no es específica ni clara, **por lo que se solicita sea más específico en su pedimento, definiendo el a que reforma judicial se refiere o especifique el periodo de tiempo solicitado**, razón por la cual su solicitud no es precisa y se le requiere para que la aclare o replantee su solicitud. Ya que tal como lo establece el artículo 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el estado de Tabasco y 41 de su Reglamento, que faculta a esta Unidad de Transparencia para que se prevenga al solicitante con la finalidad de que aclare o replante su pregunta, debiendo ser específico en relación a la información o documento al cual desea tener acceso; se dice lo anterior, toda vez que el acceso a la información consiste en el derecho que tiene una persona de acceder a información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley; ya que como se advierte en su solicitud, esta no contiene todos los datos requeridos para localizar la información o documentos solicitados, por lo que esta Unidad de Transparencia, amablemente le requiere para que aclare su solicitud.

Se atiende lo anterior, de conformidad con los Criterio 03/17 y 19/10 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que a la letra dicen:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Criterio 19/10

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite.

Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

- 2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán
 - * 5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal
 - 5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga
 - ** 1303/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga
 - 1324/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal
- * Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén Zermelo.
** Se aclara que la Comisionada Ponente correcta es María Elena Pérez-Jaén

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto parte “in fine” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco, que establece “**La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública**” se hace



del conocimiento del solicitante que deberá expresar de forma clara los documentos que requiere.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Que con fecha de cinco de enero de dos mil veintiséis, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con folio **551473900000326** y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UTAIP/003/2026**. -----

SEGUNDO. - Que, mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado. -----

TERCERO. - Se le proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable. -----

CUARTO.- ***“Se le concede el término de diez días hábiles”*** contados a partir de la recepción de este recurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; ***“y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”, para hacer factible la búsqueda del o los documentos deseados,*** a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

QUINTO: Notifíquese al particular los actos de esta autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por el solicitante y en su oportunidad, archívese el presente asunto. -----Cúmplase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS. -----CONSTE.



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Prevención de fecha 09 de enero de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio **551473900000326**. -----